

BENEFICIO ADICIONAL SEGURO DE VIDA GRUPO HIPOTECARIO GFN ENFERMEDADES GRAVES

DEFINICIONES

MÉDICO

Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Son aquellas que antes del inicio de vigencia de la cobertura fueron diagnosticadas por un médico o provocaron un gasto.

ACCIDENTE

Se entenderá por accidente, todo acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produce la muerte o lesiones corporales, en la persona de la Asegurada, por lo tanto no se considerará accidente a las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por la Asegurada.

CÁNCER

Es la enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión de tejidos.

El término cáncer incluye entre otros la leucemia y la enfermedad de Hodgkin.

AFECCIÓN DE ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA PUENTE CORONARIO

Es la estenosis u oclusión de las arterias coronarias que requieren de una intervención quirúrgica de puente coronario (conocida como BY-PASS). La necesidad de intervención quirúrgica deberá comprobarse a la Compañía mediante el resultado de la angiografía coronaria y el informe del médico tratante.

INSUFICIENCIA RENAL

El fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones que haga necesario efectuar:

- Diálisis renal por lo menos una vez a la semana
- Trasplante de riñón

La necesidad de diálisis regular deberá ser certificada por un informe nefrológico.

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

Es la alteración súbita de las funciones cerebrales, originadas por una deficiente circulación sanguínea, que produce secuelas neurológicas con una duración mayor a 24 horas y que incluye cualquiera de los siguientes eventos:

- Infarto de Tejido Cerebral
- Hemorragia Cerebral
- Embolia de Fuente Extracraneal

Adicionalmente deberá presentarse evidencia de un déficit neurológico.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Endurecimiento de los tejidos del Cerebro y/o Médula Espinal que produce parálisis de miembros inferiores y trastornos cerebrales.

COBERTURA ADICIONAL

La finalidad de este beneficio es apoyar a la Asegurada en el caso de que le ocurra alguno(s) de los supuesto que

se establecen en las definiciones de éste, con el fin de indemnizar al Beneficiario Preferente, el equivalente al 30% de la mensualidad del crédito por cuatro meses consecutivos, con un tope máximo de \$25,000 pesos, siempre y cuando este ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

COBERTURA ENFERMEDADES GRAVES (EG)

La Compañía pagará al Beneficiario Preferente, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si encontrándose vigente ésta y después de haber transcurrido el periodo de espera de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual correspondiente o de su última rehabilitación, se presenta alguno de los siguientes eventos:

- a. Que se le practique un trasplante de Órganos Vitales como consecuencia de una enfermedad que le ocurra durante la vigencia de la cobertura. Serán considerados como ÓRGANOS VITALES los siguientes: corazón, pulmón, hígado o riñón.
- b. Que le sea diagnosticada clínicamente por primera vez, alguna de las siguientes enfermedades graves:
 - Cáncer
 - Infarto al Miocardio
 - Afecciones de arterias coronarias que requiera puente coronario
 - Insuficiencia renal
 - Accidente Cerebro Vascular
 - Esclerosis Múltiple

Riesgos no cubiertos por esta cobertura:

- 1. Enfermedades preexistentes.**
- 2. Enfermedades que no correspondan a las enunciadas en los términos de esta cobertura.**
- 3. Alcoholismo o drogadicción.**
- 4. Cáncer en la piel, salvo Melanomas Malignos.**
- 5. Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).**
- 6. Angioplastia.**
- 7. Tratamiento mediante rayos láser.**
- 8. Intervenciones quirúrgicas para la colocación de válvulas.**
- 9. Operación por tumoración intracardiaca que no constituyan cáncer.**
- 10. Alteraciones Congénitas.**

CONDICIONES PARTICULARES

EDADES

Las edades de aceptación son las siguientes:

- Edad Mínima de contratación: 18 años
- Edad Máxima de contratación: 64 años
- Edad Máxima de renovación: 64 años

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

1. Cuando al renovar la póliza la Asegurada tenga 65 años cumplidos.

2. Al realizarse cualquier reclamación por concepto de esta cobertura.

INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al beneficiario preferente, el equivalente al 30% de la mensualidad del crédito por 4 meses, con un tope máximo de \$25,000 que ocurra durante la vigencia de la póliza.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN

Documentos que deberá presentar la Asegurada junto a su escrito de reclamación, en caso de siniestro:

1. Original de:

- Certificado de Consentimiento firmado por la Asegurada.
- Declaraciones A y B (Formatos proporcionados por la Compañía).
- Acta de Nacimiento.

2. Copia Simple de:

- Identificación Oficial vigente de la Asegurada (Credencial del IFE, pasaporte, etc.).
- Historia Clínica de la Asegurada, documentos comprobatorios (evidencia clínica, radiológica, histológica y de laboratorio que respalde el padecimiento, el diagnóstico deberá ser efectuado y certificado por un médico, es decir, se deberá presentar expediente clínico de la Asegurada.
- Copia de la Celebración del Crédito.
- Copia del último Estado de Cuenta del Crédito.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costo cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella alguna obligación. La obstaculización por parte del Contratante, de la Asegurada o de los Beneficiarios para que se lleve a cabo dicha comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

RESTRICCIÓN DE COBERTURA

Este beneficio adicional solo se comercializará junto con una cobertura básica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **13 de julio de 2012**, con el número **BADI-S0001-0028-2012/CONDUSEF-000639-01** y a partir del día **1 de abril de 2015**, con el número **RESP-S0001-0232-2015** y a partir del día **20 de junio de 2016**, con el número **RESP-S0001-0200-2016**.

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292 de lunes a viernes en un horario de 9 a 13 hrs, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

BENEFICIO ADICIONAL SEGURO DE VIDA GRUPO HIPOTECARIO GFN MOMENTOS DE VIDA

DEFINICIONES

MATRIMONIO

Se considera matrimonio al contrato celebrado en territorio nacional ante los funcionarios que establece la legislación correspondiente a los Estados Unidos Mexicanos y con las formalidades que ella exige.

NACIMIENTO O ADOPCIÓN

Nacimiento: de hijo natural o recién nacido de la Asegurada Titular amparada bajo este contrato.

Adopción: la recepción como hijo, con los requisitos que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente, a través de la resolución judicial definitiva que la autorice.

El nacimiento o adopción deberá presentarse en territorio nacional.

TITULACIÓN DE LA ASEGURADA TITULAR O HIJO

La obtención de un título académico de nivel licenciatura o superior emitido por una Institución Educativa legalmente constituida y reconocida dentro del país. Se excluyen carreras técnicas y estudios en el extranjero. En caso de titulación del hijo solo se indemnizará si es menor de 26 años.

COBERTURA ADICIONAL

La finalidad de este beneficio es apoyar a la Asegurada en el caso de que le ocurra alguno(s) de los supuesto que se establecen en las definiciones de éste, con el fin de indemnizar al Beneficiario Preferente, por cada evento, el equivalente al 30% de la mensualidad del crédito por cuatro meses consecutivos, con un tope máximo de \$25,000 pesos por cada evento, siempre y cuando este ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

COBERTURA

Será la ocurrencia de Matrimonio, la ocurrencia de Nacimiento o Adopción y la ocurrencia de Titulación de la Asegurada Titular o Hijo que se presente durante la vigencia del certificado. Solo se cubre una ocurrencia por año póliza para cada uno de los eventos asegurados.

CONDICIONES PARTICULARES

INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al beneficiario preferente por cada evento, el equivalente al 30% de la mensualidad del crédito por 4 meses, con un tope máximo de \$25,000 por evento, que ocurra durante la vigencia de la póliza.

PERIODO DE CARENCIA

Se define como el periodo inmediato posterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, después del cual inicia la cobertura de este beneficio adicional, es decir, la cobertura será efectiva una vez transcurrido el plazo de:

- Matrimonio – 6 meses después de inicio de vigencia de la cobertura.
- Nacimiento – 10 meses después de inicio de vigencia de la cobertura.
- Adopción – 6 meses después de inicio de vigencia de la cobertura.
- Titulación de la Asegurada Titular o Hijo – 6 meses después de inicio de vigencia de la cobertura.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN

Documentos que deberá presentar la Asegurada junto a su escrito de reclamación, en caso de siniestro:

Para Matrimonio

- Original del acta de matrimonio de la Asegurada.

Para Nacimiento de un hijo.

- Original del acta de nacimiento del hijo de la Asegurada.

Para Adopción

- Resolución judicial definitiva que autorice la adopción por parte de la Asegurada.

Para Titulación de la Asegurada Titular o Hijo.

- Copia del título académico y cédula de nivel licenciatura o superior emitido por una Institución Educativa legalmente constituida y reconocida dentro de territorio nacional.

Adicionalmente, se deberá presentar para todos los casos la siguiente documentación:

- Forma de declaración que la Compañía proporcione.
- Identificación Oficial de la Asegurada.
- Copia de la Celebración del Crédito.
- Copia del último Estado de Cuenta del Crédito.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costo cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella alguna obligación. La obstaculización por parte del Contratante, de la Asegurada o de los Beneficiarios para que se lleve a cabo dicha comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

RESTRICCIÓN DE COBERTURA

Estos benéficos adicionales solo se comercializaran junto con una cobertura básica.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura fallecimiento en los seguros de vida y de dos años en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados a partir de la fecha de acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de la empresa.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **3 de mayo de 2012**, con el número **BADI-S0001-0010-2012/CONDUSEF-000639-01** y a partir del día **1 de abril de 2015**, con el número **RESP-S0001-0232-2015** y a partir del día 20 de junio de 2016, con el número **RESP-S0001-0200-2016**.

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292 de lunes a viernes en un horario de 9 a 13 hrs, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx